

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Manizales, 04 de marzo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE MÉDICO P.H
DEMANDADOS: ANDRÉS GREGORIO INFANTE LACOUTURE
RADICADO: 170014003005-2020-00565-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **EL EDIFICIO PARQUE MÉDICO P.H**, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRÉS GREGORIO INFANTE LACOUTURE** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1)** Deberá la parte interesada adjuntar junto con el libelo prueba actualizada de la existencia y representación de la propiedad horizontal demandante, comoquiera que la anexada al presente tiene vigencia hasta el 31 de enero del 2021; lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el canon 85 del Código General del Proceso.
- 2)** De otro lado, se evidencia que no cumple con lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no se acompaña prueba del envío simultaneo del escrito de la demanda con sus anexos a la hoy demandada, motivo por el cual, deberá la parte interesada subsanar lo pertinente

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.306 y tarjeta profesional No. 61.003 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 038 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 05 de marzo del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria